

Consejo Académico

Acuerdo N.º 001 del 2007

Por medio del cual se reglamenta la *práctica empresarial* en los diferentes programas de Educación Superior de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia, ATEC

El Consejo Académico de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC, en ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por el artículo tres del acuerdo 009 del 20 de septiembre de 2007 del Consejo Directivo y

Considerando

1. Que en los diferentes programas de Educación Superior de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia existe la *práctica empresarial*.
2. Que es necesario expedir una reglamentación de la referida *práctica empresarial* con el fin de garantizar su desarrollo organizado y efectivo.

Resuelve

Artículo 1. Reglamentar la *práctica empresarial* previa definición y formulación de los objetivos.

Artículo 2. Definición: *la práctica empresarial* es una estrategia pedagógica en la cual el estudiante, durante uno o dos períodos académicos, aplica sus conocimientos teórico – prácticos, ya sea dentro de las actividades de una empresa

o entidad de servicios o mediante el estudio de un caso concreto en la misma, generando valor agregado en un área específica.

Parágrafo: la práctica puede realizarla el estudiante bajo la modalidad de aprendiz.

Artículo 3. Objetivos

General: complementar la formación integral del estudiante con un proceso flexible en el campo profesional, a través de la interacción en diversos escenarios de su perfil ocupacional, que le permita aplicar sus conocimientos a situaciones y problemas concretos.

Específicos:

- ✓ Brindar al estudiante la oportunidad de hacer prácticas sobre diagnóstico y solución de problemas mediante la aplicación de conceptos teóricos y destrezas técnicas, adquiridas durante el proceso curricular.
- ✓ Facilitar al estudiante el conocimiento del entorno profesional, del ambiente laboral y de la relación servicio – usuario.
- ✓ Confrontar la formación académica adquirida con las actividades propias del ejercicio profesional en la empresa, entidad de servicios, el caso o el tema de estudio.
- ✓ Establecer vínculos de colaboración entre la institución y las empresas de todo tipo, que permitan la intervención de los estudiantes en práctica.

- ✓ Obtener información empresarial que permita la actualización de los programas académicos

Artículo 4. Ubicación en el Plan de Estudios: la *práctica* se realizará preferiblemente en los dos últimos semestres del respectivo programa académico. En casos excepcionales debidamente sustentados, el Comité de Programa podrá autorizar su iniciación en un semestre diferente no inferior al cuarto.

Artículo 5. Área de desempeño: los estudiantes desarrollarán la *práctica* dentro de las áreas específicas de su respectivo programa de estudio.

Parágrafo: el estudiante que realice la práctica dentro de la empresa donde trabaja, deberá cumplirla en temas o funciones diferentes a su actividad laboral cotidiana y concordante con los conocimientos específicos de su tecnología; no obstante, previa autorización del Comité de Programa y con el visto bueno de los asesores, podrá desarrollar la *práctica* en su misma área de desempeño, pero generando valor agregado a la cotidianidad de sus funciones en beneficio personal y de la empresa; en esta eventualidad el estudiante y la empresa no podrán suscribir contrato de aprendizaje.

Artículo 6. Imposibilidad de realizar la práctica en una empresa: el estudiante que se encuentre en esta situación podrá solicitar al Consejo Académico previa justificación que le exceptúe de la obligatoriedad de vinculación a una empresa, y éste le podrá autorizar otra estrategia pedagógica para suplir la práctica empresarial, como seminario de práctica empresarial, trabajo práctico, trabajo de aplicación, sistematización de experiencia, sistematización de información o la realización de una monografía.

Artículo 7. Trámites por parte del estudiante para iniciar la práctica empresarial:

1. Matricular la asignatura correspondiente a la práctica
2. Diligenciar una hoja de vida (con foto) de acuerdo con la normatividad institucional para tal fin, señalando la disponibilidad horaria.
3. Elaborar y presentar al Director de Programa previo al momento de iniciar la práctica empresarial, una propuesta o plan de trabajo que cumpla con los objetivos de la misma con base en los requerimientos establecidos por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia.

Parágrafo: el estudiante está en libertad de conseguir la empresa donde realizará la práctica, la cual será aceptada siempre y cuando ella cumpla con los requisitos y objetivos de la misma, a juicio del Director de Programa.

Artículo 8. Duración: *la práctica* se desarrollará en uno o dos períodos académicos. El estudiante deberá cumplir con un tiempo mínimo de asistencia a la empresa el cual será de doscientas veinte y cuatro (224) horas o el requerido de acuerdo con la práctica, la empresa o el contrato establecido entre la empresa y el estudiante, el cual no podrá exceder a un (1) año de duración.

Parágrafo 1: las horas dedicadas a inducción, capacitación o entrenamiento para el desempeño de las funciones asignadas en una empresa no se incluirán dentro del tiempo mínimo de asistencia a ella. Desde el inicio deberán concertar empresa, institución y estudiante(s) la duración de las etapas antes relacionadas y el tiempo de la *práctica* como tal.

Parágrafo 2: una vez matriculada la *práctica empresarial* el estudiante deberá iniciarla en el período académico correspondiente.

Artículo 9. Trámite para prolongar el tiempo de desarrollo de la práctica:

- a. Presentar por escrito solicitud al Comité de Programa debidamente justificada y sustentada, mínimo una semana antes de que se le venza el plazo de la entrega del informe final.
- b. Adjuntar una reseña con el estado en que se haya la práctica o el informe según el caso.
- c. Adjuntar propuesta de reprogramación del cronograma de actividades.
- d. Tener el visto bueno del asesor de la institución y/o empresa.

Parágrafo 1: en caso de que el Comité de Programa autorice prolongar el tiempo de desarrollo de la práctica o de la entrega del informe de la misma, éste sería de un tiempo no mayor a otro periodo académico para el primer caso o hasta de 10 semanas improrrogable para el segundo caso.

Parágrafo 2: cuando no se autorice la prolongación del tiempo para el desarrollo de la *práctica* o entrega del informe final, el estudiante deberá presentar en las fechas programadas el material que tiene para que sea evaluado y obtener la calificación definitiva de la *práctica*.

Artículo 10. Deberes y compromisos del estudiante: al abordar la *práctica empresarial*, el estudiante se compromete:

1. Realizar los trámites en la forma indicada en el Artículo 7 del presente acuerdo.
2. Acatar las pautas y procedimientos impartidos por la institución para el desarrollo de la *práctica empresarial*.
3. Atender cumplidamente todas las instrucciones impartidas por el Director de Programa y los asesores.
4. Cumplir con el horario y todas las obligaciones derivadas del objeto de la *práctica*.
5. Dar fiel cumplimiento a los objetivos planteados en la propuesta o plan de trabajo.
6. Cumplir con la entrega de informes de avance según lo establecido en el cronograma del plan de trabajo avalado por los respectivos asesores.
7. Cumplir con todos los deberes y obligaciones derivados de los principios éticos profesionales y de las normas jurídicas vigentes.
8. Acatar las formalidades de selección exigidas por las empresas.
9. Cumplir los reglamentos internos de la empresa y manejar discretamente la información suministrada, cuando la misma exija condición de confidencialidad.

10. Presentar el informe final de la *práctica* debidamente respaldado por los asesores, el cual deberá ser sustentado públicamente ante un jurado en las fechas programadas por la Dirección del Programa.

Parágrafo: a solicitud de la empresa, habida cuenta de la información confidencial a la que accedió el practicante, o en el evento de que la *práctica* conduzca a innovaciones tecnológicas, económicas, y/o administrativas de potencial importancia para la organización cooperadora, la institución se compromete a que ello no sea divulgado y/o incluido en el informe final, de acuerdo con la petición expresa de la entidad.

Artículo 11. Relación laboral empresa – estudiante -ATEC: queda claro que los estudiantes que realicen la *práctica empresarial* bajo la modalidad de contrato de aprendizaje en una empresa están cobijados por una forma especial de vinculación dentro del derecho laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a un (1) año, contrato que habrá que suscribirse antes de iniciar la *práctica*.

Parágrafo: Quienes realicen la *práctica* en una empresa sin que hubiese de por medio el contrato de aprendizaje no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC, con la empresa, ni éstas con los estudiantes. De igual manera, tampoco habrá vínculo laboral entre la empresa y la Corporación Academia Tecnológica de Colombia.

Artículo 12. Cancelación voluntaria de la *práctica empresarial*: ésta se podrá cancelar voluntariamente hasta la décima semana de la iniciación del respectivo calendario académico establecido para el estudiante en Práctica, realizando el trámite inicialmente ante el Comité de Programa debidamente motivada y sí éste da

el visto bueno continuar con él en el Departamento de Registro y Control Académico.

Artículo 13. Cancelación de la *práctica* por incumplimiento de los deberes y compromisos del estudiante: ésta se cancelará cuando se falte a los deberes y compromisos expresados en el Artículo 10 del presente acuerdo, literales a, b, c, e, g, i; dicha cancelación la reportará al Departamento de Registro y Control Académico el Director de Programa en consenso con el o los asesores.

Parágrafo: la calificación definitiva de la *práctica empresarial* cancelada por incumplimiento o inasistencia, será 0,0 (cero, cero).

Artículo 14. Cancelada la *práctica* de manera voluntaria o por incumplimiento de los deberes y compromisos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del presente acuerdo, para realizarla el estudiante deberá matricularla nuevamente.

Artículo 15. La Evaluación: la evaluación de la *práctica empresarial* se hará en la siguiente forma:

a. En caso de que se realice en relación con una empresa

35% lo califica el asesor designado por la empresa

35% lo califica el asesor nombrado por ATEC

30% lo califica el jurado, el cual deberá asistir a la sustentación del informe de *práctica* que realice el estudiante.

b. En los demás casos

60% lo califica el asesor nombrado por ATEC

40% lo califica el jurado, el cual deberá asistir a la sustentación del trabajo que realice el estudiante.

Parágrafo 1: a la calificación definitiva de la práctica obtenida a través del proceso anterior, se le asignarán las siguientes categorías:

Excelente: con calificación de 5,0 (cinco, cero)

Muy buena: con calificación de 4,5 a 4,9 (cuatro, cinco a cuatro, nueve)

Buena: con calificación de 4,0 a 4,4. (cuatro, cero a cuatro, cuatro)

Aceptable: con calificación de 3,0 a 3,9 (tres, cero a tres nueve)

Si la calificación definitiva es inferior a 3.0 (tres, cero) el estudiante repetirá la práctica y deberá matricularla nuevamente.

Parágrafo 2: el jurado podrá estar conformado por uno o dos profesionales idóneos para conceptuar y calificar sobre el tema objeto del trabajo los cuales serán nombrados por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia, ATEC.

Parágrafo 3: el Director del respectivo programa deberá asistir a la sustentación de la Práctica con voz pero sin voto.

Parágrafo 4: a juicio del jurado y de los asesores, el trabajo que se distinga significativamente por su profundidad científica, investigativa, innovación, creatividad y trascendencia en la aplicabilidad de sus conclusiones, podrá ser recomendado ante el Consejo Académico para ser laureado.

Parágrafo 5: las recomendaciones del jurado y asesores de que trata el parágrafo anterior, no serán de forzosa aceptación por parte del Consejo Académico, el cual

para decidir, podrá someter el trabajo al juicio de uno o más expertos en el tema objeto de la práctica.

Artículo 16. Estímulos: los trabajos laureados y los calificados como excelentes y muy buenos pasarán a enriquecer la biblioteca de ATEC siendo fuente de consulta.

Parágrafo: además del estímulo a que se refiere el presente artículo, al trabajo que lo amerite a criterios del Consejo Académico, podrá otorgársele otra u otras distinciones.

Artículo 17. Dirección de la práctica: con el fin de cumplir los objetivos, la Práctica será supervisada por el Director de Programa respectivo quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear todas las actividades de la *práctica empresarial* para el período académico correspondiente.
- b. Recibir y revisar las propuestas elaboradas por los estudiantes para el desarrollo de la práctica.
- c. Designar y coordinar a los asesores de los estudiantes.
- d. Resolver los problemas que surjan en el desarrollo de la misma.
- e. Establecer relaciones con entidades cuyas actividades sean afines con los programas de educación superior de la institución, con el fin de posibilitar la ubicación de los estudiantes en *práctica*.

- f. Presentar periódicamente a las empresas, estudiantes candidatos a desarrollar la *práctica* en alguna de ellas.
- g. Evaluar los informes presentados en el transcurso de la *práctica*.
- h. Mantener contacto permanente con las empresas cooperadoras vinculadas con el programa de *prácticas empresariales*.
- i. Actualizar y proyectar las *prácticas empresariales*.
- j. Vigilar permanentemente el cumplimiento de los deberes y compromisos de los estudiantes adscritos a las *prácticas empresariales*.

Artículo 18. Asesores de las prácticas: son profesionales encargados de orientar, apoyar, coordinar y evaluar el desempeño del estudiante.

Parágrafo: para llevar a efecto el desarrollo de las prácticas se designarán asesores así:

- a. Dos (2) en la medida en que el estudiante asuma la *práctica empresarial* en relación con una empresa; uno (1) nombrado por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC y el otro nombrado por la entidad cooperadora.
- b. Uno (1) sólo nombrado por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC en los demás casos.

Artículo 19. Funciones de los Asesores para con los estudiantes asignados:

- a. Realizar inducción a los estudiantes tanto de la reglamentación, parámetros, metodología a seguir en relación con la *práctica* como de la empresa en caso de que parte de ella se desarrolle en ésta.
- b. Revisar la propuesta o plan de trabajo presentada por el estudiante para su Práctica, haciéndole las recomendaciones que estimen conveniente.
- c. Coordinar que la delimitación de los objetivos y alcances de la *práctica* sean concordantes con la modalidad a realizar.
- d. Coordinar permanentemente la labor desarrollada por los estudiantes en las fechas preestablecidas por el Director de Programa.
- e. Orientar a los estudiantes en inquietudes, problemas y soluciones relacionados con los trabajos que están desarrollando en la *práctica*.
- f. Intercambiar opiniones con su homólogo para efecto de seguimiento en el desempeño del estudiante durante el desarrollo de la Práctica, cuando ésta se realice en una empresa.
- g. Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades concertado para el desarrollo de la *práctica*.
- h. Conocer y aplicar la normatividad establecida por la institución para el desarrollo y presentación de los diferentes informes realizados por los estudiantes.

- i. Manejar discretamente la información suministrada por la empresa para el desarrollo de la *práctica* cuando la misma exija condición de confidencialidad.
- j. Reportar al Director de Programa el estado de evolución de la *práctica* máximo dos (2) semanas después de haberle sido asignado el estudiante.
- k. Informar periódicamente a la Dirección del Programa el estado y ejecución del cronograma previamente establecido para el desarrollo de la *práctica*, incluyendo las inasistencias a las asesorías y a las actividades empresariales.
- l. Evaluar periódicamente en forma cualitativa y cuantitativa la labor desarrollada por el estudiante, incluyendo la sustentación del informe final; estas evaluaciones forman parte del porcentaje asignado a los asesores en la calificación definitiva de la *práctica* y deberán ser reportadas en las fechas establecidas por el Director de Programa.

Artículo 20. Cuando la *práctica* se desarrolle en una entidad, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y aceptar el programa y la reglamentación pertinente de la *práctica empresarial* de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC.
- b. Asignar las actividades a desarrollar por el estudiante para el logro de sus objetivos.
- c. Conocer los objetivos del plan de trabajo o proyecto a realizar por cada uno de los estudiantes vinculados a la entidad.

- d. Brindar apoyo logístico en la medida de las posibilidades y orientación al estudiante para realizar la *práctica*.
- e. Designar un asesor que a su vez sea enlace entre la Corporación Academia Tecnológica de Colombia y la entidad.
- f. Facilitar el cumplimiento del cronograma de actividades concertado para la realización de la *práctica*.
- g. Reportar al Director de Programa en forma oportuna y periódica las evaluaciones, dificultades y anomalías que se presenten durante el desarrollo de la *práctica*.

Artículo 21. La vinculación de estudiantes a las empresas, se protocolizará a través de actos, contratos o convenios que se suscriban según el caso, en los cuales se especificarán los requisitos y condiciones que deban cumplirse.

Artículo 22. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo o aquellas excepcionales originadas en fuerza mayor, serán resueltas por el Comité de Programa o el Consejo Académico a su discrecional juicio.

Artículo 23. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del 2008 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Medellín, 2 de octubre de 2007

Jhon Ceifer Flórez Zúñiga

Presidente (Fdo)

Natalia Andrea Forero Gómez

Secretaria General (Fdo)